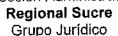


Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa





Objeto: Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-0C1 - 2014

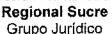


RESPUESTA OBSERVACIONES A EVALUACION PRELIMINAR CP-001 - 2014

DICIEMBRE DE 2014



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa





Observante No. 1	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR ESCORCIA
Empresa	FUNDACION SALUD Y BIENESTAR - FUNDASALUD
Fecha	04 de Diciembre de 2014

OBSERVACIÓN No. 1: OBSERVACIONES A LA PONDERACION DEL COMPONENTE JURIDICO.

El ICBF se equivoca cuando exige el Registro Único Tributario RUT, del Representante Legal de la entidad oferente, es de recordar que el pliego de condiciones es la regla de disciplina del proceso de escogencia del contratista, que ejecutara el objeto contractual y no lo previsto dentro de ese acto administrativo no puede ser exigido a los competidores.

Adicionalmente, encontramos que no tiene sentido exigir el RUT, al representante legal de oferentes, bajo el entendido que la persona seleccionada es el oferente que puede ser persona natural o jurídica y en este caso el proponente fue FUNDACION SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD, y no la representante legal sin ánimo de lucro.

En materia tributaria y fiscal, cuando se trata de persona jurídica el pago o abono en cuenta la recibe la persona jurídica y no el representante legal, teniendo en cuenta que el representante legal es el ser animado que coordina, orienta y marca las políticas y directrices de ese ser inanimado denominado persona jurídica en este caso es FUNDASALUD.

Para nuestro criterio qué sentido tendría exigirle RUT al representante legal del oferente, acaso el contratista es el representante legal de la persona jurídica, o bien los pagos se harán en la cuenta del representante legal, consideramos que nuevamente el ICBF requiere documentos innecesarios que no dan ponderabilidad, se trata de un documento que debe ser exigido solo para proponentes que sean personas naturales.

RESPUESTA 1:

Una vez verificado en el pliego de condiciones se pudo constatar que este requisito solo aplica para la Entidad y NO para el Represéntate Legal.

OBSERVACIÓN No. 2 OBSERVACION DE LA NO PUBLICACION DEL INFORME DE TALENTO HUMANO ADICIONAL.

El informe rendido por el comité evaluador tiene varios componentes así: a) Componente Jurídico, b) Indicadores Financieros, c) Experiencia habilitante; d) experiencia adicional; e) talento humano habilitante y f) talento humano adicional.



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa



Regional Sucre Grupo Jurídico

En el informe publicado la FUNDACION SALUD Y BIENESTAR no tiene conocimiento del puntaje obtenido en el talento humano adicional, teniendo en cuenta que dicha tabla no fue y en consecuencia el oferente desconoce su ponderación y adicionalmente, se rompió de tajo con el principio de publicidad del informe evaluador como único medio para ejercer la defensa frente al puntaje obtenido.

Así las cosas, rogamos al comité evaluador publicar el formato de calificación del talento humano adicional y conferimos un término de tres (3) días para ejercer la contradicción frente a esa acápite del informe, no conferir el termino para objetarlo implicaría de suyo la vulneración al principio de publicidad, transparencia y selección objetiva del oferente.

No publicar el formato del talento humano adicional y no entregar un término para objetarlo rompe las cargas y en especial el principio de igualdad de oferentes, teniendo que los demás oferentes si conocieron su informe de evaluación y tuvieron un tiempo para hacer valer sus objeciones al pluricitado informe de evaluación.

RESPUESTA 2: Después de analizada su observación por el comité evaluador, el ICBF le informa que en la evaluación definitiva se publicaran los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 3 OBSERVACION A LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE PAGO DE EXPERIENCIA.

El comité evaluador exige que se acrediten los pagos de la experiencia aportada, no siendo suficiente el acompañar la certificaciones en las que abona la experiencia, sobre el respecto, manifestamos que las certificaciones acompañadas por la FUNDACION SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD, están extendidas "bajo la gravedad de juramento" en lo referente a la existencia del contrato y a los pagos desembolsados por el contratante de los servicios de FUNDASALUD.

Al manifestar el comité evaluador que debe acompañarse las constancias que acrediten los pagos a FUNDASALUD, se vulnera tajantemente el principio fundamental de buena fe, canon que se encuentra contenido en la carta política de 1991 en el articulo 83, sobre el principio de buena fe que dice:

"(...) <u>las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.(...)"</u>

La corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan de



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa Regional Sucre



Regional Sucre Grupo Jurídico

buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cunado media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por este. (...)"

En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume:

De una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. Por qué se incluyó en la constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta. (...)"

Recientemente, la corte constitucional en sentencia C-1194 de 2008 siendo ponente el magistrado RODRIGO ESCOBAR GIL, quien reitero sobre la buena fe los siguientes:

"(...) La corte constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. (...)"

De las sentencias antes anotadas, todas confluyen a considerar que la buena fe es un legado del mundo oriental que llego a occidente y que ha y está presente en el tráfico de las relaciones entre particulares y estad y viceversa, pero en el proceso de marras la presunción de buena fe se está conculcando al exigirse como camisa de fuerza la constancia de pagos donde las certificaciones adjuntadas en la propuesta cumplen con una mayor ritualidad que consiste en una declaración bajo la gravedad del juramento donde se expresa que la entidad contratante ha cancelado los emolumentos derivados del contrato a FUNDASALUD.

En consecuencia y siendo objetivos, agradecemos tener en cuenta las certificaciones aportadas en el oferta, so pena de vulnerar nuestros derechos como proponentes y quebrantar la selección objetiva, transparencia y el principio constitucional de buena o fides.

Repuesta 3: De acuerdo a los pliegos de condiciones el proponente podrá subsanar hasta la adjudicación del proceso en mención; igualmente en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA, en lo relacionado a las

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa



Regional Sucre Grupo Jurídico

certificaciones, las cuales deben cumplir con las siguientes condiciones, inciso c: "EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS SEAN SUSCRITOS ENTIDADES PRIVADAS, DEBERA ANEXARSE COPIA SIMPLE DE:

- Contrato que se pretende hacer valer como experiencia, los cuales su Entidad anexo
- Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica

Teniendo en cuenta que su entidad suscribió contrato con el LICEO SAN MIGUEL ARCANGEL, el cual es una institución educativa de carácter privado, deberá presentar los documentos faltantes en la audiencia para confirmar su habilitación.

Observante No. 2	KEILLIS TOVAR O.	
Empresa	ASOCIACION DE MUJERES GESTORAS DE LOS MONTES DE MARIA MUGESCO	
Fecha	02 de Diciembre de 2014	

OBSERVACION Nº 1 COMPONENTE JURIDICO

1. SIN FIRMA LA CARTA DE LA PROPUESTA.

Fue enviada la carta de la propuesta debidamente firmada por la Representante Legal.

2. FALTA FOLIO QUE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA

Allegó el Documento completo según la observación dada por el comité Evaluador.

3. FALTA EL RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Anexo el Rut del Representante Legal y se hace la aclaración que este NO era Documento exigido en el Pliego de Condiciones.

4. ANEXO 4 SIN FIRMAR.

Envió formato 4 debidamente firmado

OBSERVACIONES DEL COMPONENTE TECNICO

1. No acredita experiencia en al menos un contrato cuyo objeto sea el desarrollo actividades de educación alimentaria y nutricional:

Respuesta: El Comité evaluador ICBF reviso las actividades certificadas en el contrato # CD-IP-MSO-001-2013, el cual se evidencia el desarrollo de actividades de educación alimentaria y nutricional.



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa

Regional Sucre Grupo Jurídico



- 2. No adjunta fotocopia de la tarjeta de la matricula profesional expedida por la comisión del ejercicio profesional.
 - Repuesta: Con relación a la tarjeta de matrícula profesional expedida por la comisión del ejercicio civil, lo cual se establece en la ley 73 de 1979; se le acredita para su caso, la constancia expedida por la Secretaria de Salud de Atlántico, quien certifica el registro de datos para la autorización de su ejercicio profesional.
- 3. Talento humano habilitante: Para la habilitación de la propuesta los proponentes deberán presentar las hojas de vida y los respectivos soportes que acrediten la formación académica, certificaciones y experiencia mínimo requeridos.
 - Repuesta: El proponente en la propuesta anexo fotocopia de diploma, hoja y certificación en trámite de la tarjeta profesional por la Secretaria del Atlántico; se valida la tarjeta profesional de acuerdo a la repuesta dada en el ítem 2.
- 4. Para el personal adicional habilitante se anexaron hojas de vida completas y tarjetas profesional según el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	CARGO	PERFIL
LAUREN CASTRO	COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A EQUIPOS	ENFERMERA JEFE
LASTENIA BERRIO	COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	NUTRICIONISTA

Repuesta: Con relación a su observación le manifestamos que en el pliego de condiciones, en el capítulo 4: evaluación de las propuestas – procedimiento para evaluación de propuestas en su ítem 1. Recurso humano adicional: Este criterio se mediará teniendo en cuenta la el recurso humano adicional que el oferente proponga para reforzar el trabajo con la familia de los niños y niñas beneficiarias sin que genere costo adicional, este recurso se valorara de acuerdo al número de profesionales, para fortalecer las acciones en comunidad de la modalidad, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	PUNTOS
Dos profesionales de ciencias de la salud con más de dos años y 1 día de experiencia en desarrollo de programas en salud y nutrición cada uno	50
1 profesional de ciencias de la salud con 1 año o más de experiencia en desarrollo de programas de salud y	25



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Administrativa

Regional Sucre Grupo Jurídico



nutrición	
[<u></u>	

La certificación aportada como soporte para validar la experiencia de la Enfermera: Lauren carolina castro Ruiz en la propuesta- folio 109, no registra tiempo de experiencia, razón por la cual no se cuantifica.

Observante No. 3	EDIYH PARRA BUELVAS
Empresa	U.T NUTRICIÓN POR SUCRE
Fecha	032 de Diciembre de 2014

- Con relación a la experiencia adicional no tomada en cuenta, anexa a la propuesta en los folios 184 y 185, se revisa y se incluye en el formato experiencia habilitante para la evaluación correspondiente.
- 2. Certificación que anexa en los documentos a subsanar mediante radicado33379-7000 de fecha 3 de diciembre, expedida por parte del CENTRO EDUCATIVO INSTITUTO PEDAGOGICO DEL CAUCA. Repuesta: El pliego de condiciones en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA Y AVISO MODIFICATORIO # 02, establecen: el proponente deberá certificar mínimo dos (2) años con seis certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción..."; los cuales fueron aportados por su Entidad en la propuesta inicial tanto para la experiencia habilitante como para la adicional, razón por la cual la experiencia aportada por usted en los soportes para subsanación no se validan.
- Con relación a la tarjeta de matrícula profesional expedida por la comisión del ejercicio civil, lo cual se establece en la ley 73 de 1979, se válida para su caso la tarjeta profesional expedida por la secretaria de salud del departamento de Santander.

Ana Varina Diaz / ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO Evaluador jurídico

CLAUDIA-LIEVANO JIMENEZ

Evaluador técnico

Evaluador financiero

Evaluador técnico